



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

2222 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración del proyecto de explotación para la autorización de explotación de recursos de la sección A) nombrada "Lucía", ubicada en el término municipal de Fortuna (Murcia). 13895

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2223 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que registrará en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de los Barranquicos por Cañeja", clasificada entre las del término municipal de Caravaca, con destino a línea eléctrica aérea 20kv, Moyca Grapes, S.L. 13897

2224 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de instalación industrial para envasado de materia prima vegetal 956 /T/día) 1.089, 63 (T/día) 1.441,76 (T/día) con una capacidad de producción de 1.441,76 toneladas/día, a solicitud de Juver Alimentación, S.L.U. Expte. n.º AAI20180014. 13898

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Defensa

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

2225 Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncian subastas públicas con proposición económica al alza, en sobre cerrado, de 1 propiedad sita en Cartagena (Murcia). 13899

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Confederación Hidrográfica del Segura

2226 Inicio de expediente de expropiación forzosa en "Proyecto de sustitución de la tubería de impulsión vinculada a las estaciones de bombeo de la red de drenajes del Campo de Cartagena. Tramo: P.K. 0+000 a P.K. 1+600, en N-332 y Av. José Sazatornil. TT.MM. de Cartagena y Los Alcázares. 13901

BORM

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

- 2227 Exposición pública de padrones de centros de estancias, marzo 2022. 13903
- 2228 Padrón ayuda a domicilio marzo 2022. 13904

Beniel

- 2229 Oferta de Empleo Público para el 2022. 13905

Cieza

- 2230 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 14P/2022 y aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2021 prorrogadas a 2022. 13906
- 2231 Padrón correspondiente al ejercicio 2022 de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos. 13908

Fortuna

- 2232 Adenda al acuerdo regulador de las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Fortuna y su personal funcionario y laboral, relacionada con el régimen de especial disponibilidad de la Policía Local. Expte. n.º 299/2022. 13909

Jumilla

- 2233 Aprobando Oferta de Empleo Público Extraordinaria. 13912

Las Torres de Cotillas

- 2234 Edicto de aprobación, exposición pública del padrón cobratorio de la basura correspondiente al segundo trimestre de 2022, y apertura del período voluntario de cobro. 13913
- 2235 Edicto de aprobación, exposición pública del padrón cobratorio del mercado correspondiente al segundo trimestre de 2022, y apertura del período voluntario de cobro. 13914

Lorca

- 2236 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios destinados al servicio de cantina o cafetería, en el local social de la diputación de La Campana, de propiedad municipal. 13915
- 2237 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios destinados al servicio de cantina o cafetería, en las piscinas municipales situadas en el núcleo de La Parroquia, diputación de La Tova de Lorca. 13916
- 2238 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 22 de abril de 2022, sobre aprobación de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos de este Ayuntamiento y procedimientos de estabilización de empleo temporal, en virtud de las modificaciones operadas por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. 13917
- 2239 Bases generales que regulan los procesos selectivos ordinarios de estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Lorca, aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 22 de abril de 2022. 13921
- 2240 Bases generales que regulan los procesos selectivos excepcionales de estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Lorca, aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 22 de abril de 2022. 13931

Mazarrón

- 2241 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. 13940

Molina de Segura

- 2242 Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo de 2 plazas de Técnico de Administración General. 13953
- 2243 Modificación de convocatoria para la constitución, mediante concurso de méritos, de una bolsa de trabajo de la categoría de Auxiliar de Protección Civil del Ayuntamiento de Molina de Segura. 13956



BORM

Mula

2244 Nombramiento de funcionarios. 13957

Puerto Lumbreras

2245 Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria anual n.º 17, en la modalidad de crédito extraordinario. 13958

Ricote

2246 Exposición pública del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica 2022, tasa por recogida de basura del primer semestre de 2022 y tasa municipal por entrada de vehículos a través de las aceras (vados permanentes) de 2022. 13959

Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste

2247 Edicto de modificación de plantilla de personal 2022. (Expte. 2809/2021). 13960

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

2222 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración del proyecto de explotación para la autorización de explotación de recursos de la sección A) nombrada "Lucía", ubicada en el término municipal de Fortuna (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública conjunta el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y el plan de restauración; de la solicitud de autorización del proyecto cuyos datos son los siguientes:

- N.º de expediente: 4M200A000431.
- Promotor: Pascual Cutillas Espinosa
- Fecha de solicitud: 11 de junio de 2020
- Denominación del Proyecto: Proyecto de explotación para la autorización de explotación de recursos de la sección A) nombrada "Lucía".
- Normativa Sectorial aplicable: Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Proyecto sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1 a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto incluido en el Anexo I de la citada Ley 21/2013, epígrafes 5 y 7, apartado a), del grupo 2, de dicho Anexo. No resulta aplicación lo previsto en capítulo III, título II, de la Ley 21/2013, relativo a consulta transfronterizas, no estando tampoco la autorización del plan de restauración sujeta a consultas con otro estado miembro, de acuerdo con el artículo 45 del Real Decreto 975/2009.
- Órgano sustantivo competente para resolver el procedimiento, obtener información y presentar alegaciones, observaciones y consultas: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. C/ Nuevas Tecnologías, s/n Murcia 30005.

El Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto Técnico y Plan de Restauración, estarán a disposición del público por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en C/ Nuevas Tecnologías s/n, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes),



previa cita. Las alegaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 14 de febrero de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2223 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de los Barranquicos por Cañeja", clasificada entre las del término municipal de Caravaca, con destino a línea eléctrica aérea 20kv, Moyca Grapes, S.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de los Barranquicos por Cañeja", clasificada entre las del término municipal de Caravaca, con destino a línea eléctrica aérea 20Kv; en una superficie de 158,60 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Moyca Grapes, S.L., con C.I.F.: B73518946, con referencia VPOCU20220005. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia 25 de Abril de 2022.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2224 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de instalación industrial para envasado de materia prima vegetal 956 /T/día) 1.089, 63 (T/día) 1.441,76 (T/día) con una capacidad de producción de 1.441,76 toneladas/día, a solicitud de Juver Alimentación, S.L.U. Expte. n.º AAI20180014.

El Director General de Medio Ambiente ha dictado Resolución el 5 de abril de 2022, por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de de instalación industrial para envasado de materia prima vegetal 956 /t/día) 1.089, 63 (t/día) 1.441,76 (t/día) con una capacidad de producción de 1.441,76 toneladas/día, sita en C/ Julio Cortaza, 46 de Churra (Murcia), a instancia de Juver Alimentación, S.L.U., con CIF B83733865, en el expediente AAI20180014. El informe de impacto ambiental de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria determina las condiciones que debe cumplir el proyecto para no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiere procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan frente al acto de autorización del proyecto.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=176928&IDTIPO=60>

Murcia, a 5 de abril de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

2225 Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncian subastas públicas con proposición económica al alza, en sobre cerrado, de 1 propiedad sita en Cartagena (Murcia).

Por Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en subasta o en sucesivas subastas públicas, con proposición económica al alza en sobre cerrado del inmueble que a continuación se describe:

1.- "Local en calle Mayor 29-27", en Cartagena, Murcia.

Finca número 13479, al tomo 2089, Libro 171, Folio 12, inscripción tercera del registro de la propiedad número tres de Cartagena. CRU: 30035000028229. Referencia catastral: 7836209XG7673N00140Q. Superficie registral: 402,91 m² Precio licitación tercera subasta: 270.987,36 €. Precio licitación cuarta subasta: 243.888,63 €.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de la propiedad:

Las que figuran en el Pliego que rige para las subastas.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 13 de mayo de 2022, en las oficinas centrales del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta a las Oficinas centrales de INVIED (Registro), en el mismo día, mediante fax al número 916020885, o al correo electrónico invied.subastasdeinmuebles@mde.es, identificando el licitador y aportando PDF del resguardo del certificado de envío de correos.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 01 de junio de 2022, a partir de las once horas.

Obtención de documentos e información: en las oficinas del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED O.A.), calle Isaac Peral, número 20-32, Madrid (Teléfonos 916020844, 916020919, 916020819, 916020881, 916020916 y el 900210425), en horario de oficina, así como en la página Web: www.invied.es.



Para esta propiedad de Cartagena (Murcia), también en las oficinas del Área de Patrimonio de la Oficina Delegada de Defensa en Cartagena, en calle Muralla del Mar 12 (Teléfonos: 968502647, 968121651, 968121663, 968121658)

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, 4 de abril de 2022.—El Director Gerente del Invied O.A., Sebastián Marcos Morata.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

2226 Inicio de expediente de expropiación forzosa en "Proyecto de sustitución de la tubería de impulsión vinculada a las estaciones de bombeo de la red de drenajes del Campo de Cartagena. Tramo: P.K. 0+000 a P.K. 1+600, en N-332 y Av. José Sazatornil. TT.MM. de Cartagena y Los Alcázares.

Con fecha 4 de abril de 2022 fue aprobado técnica y definitivamente el proyecto por Dirección Técnica en uso de las facultades delegadas por la Presidencia del Organismo: "Proyecto de sustitución de la tubería de impulsión vinculada a las estaciones de bombeo de la red de drenajes del Campo de Cartagena. Tramo: P.K. 0+000 a P.K. 1+600, en N-332 y Av. José Sazatornil. TT.MM. de Cartagena y Los Alcázares, (Murcia)" siendo precisa la expropiación de los terrenos necesarios para las citadas obras.

Las obras definidas en el proyecto consisten en la sustitución de la actual tubería de impulsión vinculada a las estaciones de bombeo de la Red de Drenajes del Campo de Cartagena del P.K. 0+000 al P.K. 1+600. Esta tubería existente es de fibrocemento DN450 mm tipo A, y será sustituida por tubería de polietileno de alta densidad PE100 PN10 DN 450 mm. El proyecto de obras comprende las labores de limpieza y desbroce del terreno, en los casos que resulte necesario, y ejecución de zanja y rellenos que comprende la preparación, corte de aglomerado, excavación y nivelación de la zanja, la cama de asiento, el relleno de la zanja, el transporte del material sobrante y las compactaciones necesarias.

Con fecha 16 de diciembre de 2021 se tramitó el expediente de Información Pública, realizándose las publicaciones establecidas en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Vistas la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de Expropiación Forzosa y demás disposiciones aplicables a la materia, esta Presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas

Ha resuelto:

1.- Iniciar el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la realización de las obras antes señaladas, dando al mismo la tramitación ordinaria, prevista en el Título II, Capítulos II y III de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. El expediente se financiará con cargo a fondos propios de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.

2.- Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la relación adjunta a esta resolución.

3.- Designar Representantes de la Administración a don José Antonio Fernández Ruiz, doña Susana Jodar Ruiz y doña Sonia Martínez García.

4.- Designar Perito de la Administración a don Juan Miguel Martínez Moreno.



5.- Ordenar que se realicen las publicaciones y notificaciones establecidas por Ley, así como su publicación en la sede electrónica del organismo, <http://www.chsegura.es/es/ciudadano/informaciónpublica>

La Jefa de Servicio de Expropiaciones y Patrimonio, Susana Jodar Ruiz.

Se resuelve de conformidad con la propuesta P.D. la Secretaria General (Resolución de 31 de marzo de 2019 de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., por la que se modifica la de 15 de octubre de 2018, sobre delegación de competencias, BOE n.º 85 de 9 de abril de 2019), Mónica Gonzalo Martínez.

Relación de parcelas afectadas

REFERENCIA CATASTRAL	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE DE BANDA A EXPROPIAR (m2)
51016A027000280000AU	Rústico, Agrario	120,00
51016A027002250000AA	Rústico, Agrario	585,00
51016A027002240000AW	Rústico, Agrario	405,00
51016A027002200000AS	Rústico, Agrario	902,00
51016A027002190000AU	Rústico, Agrario	1.019,50
51016A027002180000AZ	Rústico, Agrario	1.894,00
30045A002000070000RQ	Rústico, Agrario, Militar	4.849,00
SUBTOTAL		9.774,50

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

2227 Exposición pública de padrones de centros de estancias, marzo 2022.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta localidad los padrones fiscales de los siguientes conceptos y períodos:

CONCEPTO	PERIODO
CENTRO ESTANCIAS DIURNAS	MARZO 2022
CENTRO ESTANCIAS DISCAPACITADOS	

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

- **Oficinas de Atención al Contribuyente**, sitas en:

- **Pza. Américas núm. 6 Bj**, de 9 a 14 horas de lunes a viernes y martes de 16 a 18,30 horas.
- **Condado de Alhama**, centro comercial "Al-Kasar", de 9 a 13:30 horas de lunes a viernes.

Donde además podrán solicitar un duplicado de dicho documento en caso de no haberlo recibido.

- Entidades colaboradoras: Indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, a 20 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidente, María Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

2228 Padrón ayuda a domicilio marzo 2022.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta Localidad los Padrones fiscales de los siguientes conceptos y períodos:

CONCEPTO	PERIODO
AYUDA A DOMICILIO	MARZO / 2022

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

- Oficinas de Atención al Contribuyente, sitas en:

- Pza. Américas núm. 6 Bj, de 9 a 14 horas de lunes a viernes y martes de 16 a 18,30 horas.
- Condado de Alhama, centro comercial "Al-Kasar", de 9 a 13,30 horas de lunes a viernes.

Donde además podrán solicitar un duplicado de dicho documento en caso de no haberlo recibido.

- Entidades Colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, a 26 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

2229 Oferta de Empleo Público para el 2022.

Resolución de 7 de abril de 2022, del Ayuntamiento de Beniel (Murcia), por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para 2022:

Provincia: Murcia.

Corporación: Beniel.

Número de código territorial: 30010.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio: 2022.

Aprobada por Acuerdo Junta Gobierno Local de fecha: 07.04.22.

FUNCIONARIOS DE CARRERA (Plazas de acceso libre)

SUBGRUPO según Art. 76 LEY 7/2007	CLASIFICACIÓN	Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN
A2	Escala Administración Especial. Subescala Técnica.	1	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL
C1	Escala Administración Especial. Subescala Técnica.	1	TÉCNICO AUXILIAR DE MEDIO AMBIENTE

FUNCIONARIOS DE CARRERA (Promoción interna)

SUBGRUPO según Art. 76 LEY 7/2007	CLASIFICACIÓN	N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN
B	Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales.	1	SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL

PERSONAL LABORAL FIJO (Plazas de acceso libre)

NIVEL TITILACIÓN	DENOMINACIÓN PUESTO	N.º DE VACANTES
Certificado de escolaridad.	OPERARIO	1
Certificado de escolaridad.	CONSERJE	1

En Beniel, a 25 de abril de 2022.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

2230 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 14P/2022 y aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2021 prorrogadas a 2022.

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente 14P/2022 de modificación de créditos sobre el Presupuesto Prorrogado para el ejercicio 2022, por concesión de 3.254.588,87 € de créditos extraordinarios y 1.608.739,39 € de suplementos de crédito, así como el de aprobación de inicial de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021 prorrogadas a 2022, por no presentarse reclamaciones y de conformidad con los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se publica el Presupuesto prorrogado para el 2022 resumido por capítulos de gastos e ingresos, según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULOS DE INGRESOS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1. IMPUESTOS DIRECTOS	8.629.866,00 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	175.502,00 €
3. TASAS P PUBL Y OTROS ING.	4.235.800,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.866.467,30 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	338.298,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	23.245.933,30 €
6. ENAJENACIÓN INV. REALES	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.952.378,54 €
OPERACIONES DE CAPITAL	1.952.378,54 €
OPER. NO FINANCIERAS	25.198.311,84 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	8.756.166,19 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	1.545.220,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	10.301.386,19 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	35.499.698,03 €

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULOS DE GASTOS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1. GASTOS DE PERSONAL	12.319.203,33 €
2. GASTOS CTES BIENES SERV.	10.627.575,77 €
3. GASTOS FINANCIEROS	72.500,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.719.649,68 €
OPERACIONES CORRIENTES	24.738.928,78 €
6. INVER. REALES	10.516.821,25 €
7. TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	10.516.821,25 €
OPER. NO FINANCIERAS	35.255.750,03 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	41.068,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	101.068,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	35.356.818,03 €



Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD. 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra los referenciados expedientes de modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza, 27 de abril de 2022.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

2231 Padrón correspondiente al ejercicio 2022 de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber: Confeccionado, y aprobado por el Concejal delegado de Hacienda, el padrón correspondiente al ejercicio 2022 de la tasa sobre Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, queda expuesto en el Dpto. de Gestión de Recursos de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la inclusión en el mismo puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la cuota tributaria estará sujeta al calendario fiscal y anuncio de cobranza.

Cieza, 26 de abril de 2022.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

2232 Adenda al acuerdo regulador de las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Fortuna y su personal funcionario y laboral, relacionada con el régimen de especial disponibilidad de la Policía Local. Expte. n.º 299/2022.

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, aprobó la adenda de referencia, cuyo texto es el siguiente:

“Régimen Especial Disponibilidad

La estacionalidad de los diferentes acontecimientos que celebramos (Semana Santa, Fiestas Patronales, Fiestas Navideñas, ...) en nuestro municipio con la concurrencia de gran número de personas, restricciones al tráfico rodado y con incidencia en la seguridad ciudadana, implica la necesidad de reforzar los servicios, es decir, disponer de los efectivos suficientes para minimizar los riesgos y garantizar la celebración de los mismos.

Al mismo tiempo, las necesidades del servicio en el ámbito de la seguridad ciudadana nos aconsejan reforzar los efectivos en ciertos turnos de trabajo, con el fin de garantizar la adecuada cobertura de todas aquellas incidencias que pudieran acontecer a lo largo del año. También, es necesario que se garantice la cobertura de todas aquellas eventualidades que impidan el cumplimiento de los servicios mínimos que se establezcan y que permitan amortiguar las situaciones administrativas derivadas de permisos retribuidos, situaciones de IT, adaptaciones de puesto o cualquier otra circunstancia prevista en la legislación vigente.

Con el objeto de enfrentar este asunto, se propone que se apruebe y regule un Régimen Especial Disponibilidad para la Policía Local del Ayuntamiento de Fortuna que, en términos generales, contenga las particularidades que se detallan a continuación.

1. El Régimen de Especial Disponibilidad (en adelante RED) es aquel que conlleva la obligación de realizar jornadas efectivas con localización y plena disponibilidad para cumplir dichas jornadas cuando sea requerido o necesario y ajustándose a las normas de su funcionamiento.

2. Las jornadas del RED consistirán en uno o dos paquetes iniciales compuestos por 12 jornadas cada uno y por agotamiento de estas se podrán establecer sucesivos paquetes de 4 jornadas, en función de las necesidades y posibilidades.

3. Cada paquete de jornadas del RED será remunerado en cantidades brutas de la siguiente manera:

a. Para el paquete de 12 jornadas 330 €/mes.

b. Para el paquete de 24 jornadas 660 €/mes.

c. Para los sucesivos paquetes de 4 jornadas 1320 €/paquete jornadas, distribuidos de forma prorrateada en los meses siguientes a la adscripción a dicho paquete.

4. La adscripción al RED será de carácter voluntario y de obligado cumplimiento, que incrementará en número de jornadas anuales en función del número de paquetes de RED a los que se adscriban. Para adscribirse al RED, los interesados dispondrán de una instancia modelo facilitada por Jefatura, con anterioridad al día 30 de noviembre, manifestando su conformidad y aceptación de los términos del acuerdo. Transcurrido el plazo indicado, aquellos que no hayan solicitado la adscripción al RED, se entenderá como no voluntarios para realizar jornadas del RED.

Dicho plazo no afectará a los miembros del Cuerpo que se incorporen con posterioridad, mediante los distintos procedimientos de provisión de puestos (oposición o concurso-oposición, movilidad, permuta, comisión de servicios, ...), que podrán adscribirse una vez hayan tomado posesión del cargo en este Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

5. Se establece un sistema de llamamientos, correspondiendo a Jefatura la adecuada comunicación y notificación de los miembros adscritos, utilizando los siguientes medios:

a. Se publicará los nombramientos de las jornadas en el Tablón de Servicios, destinado al efecto en las dependencias policiales. Los miembros adscritos al RED, tendrán la obligación de comprobar los nombramientos que se publiquen.

b. Si no se encontrara de servicio, la comunicación será a través de la creación de un grupo de difusión en aplicación de mensajería instantánea para teléfono móvil, que incluirá obligatoriamente a todos los adscritos al RED y donde se comunicará por Jefatura las jornadas que se nombren en cada caso.

c. Se admiten los cambios entre los policías para efectuar la jornada del RED. Jefatura nombrará la jornada del RED al que le corresponda y será éste quien deberá buscar sustituto, apuntándose la jornada al nombrado en primer lugar.

d. Los llamamientos de los adscritos a dos paquetes del RED tendrán el doble de frecuencia que el de los adscritos a un paquete del RED.

e. El orden de llamamientos será, preferentemente, el siguiente:

1) A quien tenga menos jornadas cumplidas, teniendo en cuenta el número que tiene que hacer.

2) A quien se encuentre de servicio si se cumple las siguientes condiciones:

a. Si está realizando turno de mañana, podrá hacer la jornada asignada en turno de tarde.

b. Si está realizando turno de tarde, podrá hacer la jornada asignada en turno de noche o de mañana.

c. Si está realizando turno de noche, podrá hacer la jornada asignada en turno de tarde.

3) A quien se encuentre en su día libre.

f. No será llamado quien se encuentre en periodo vacacional o de permiso, en cualquiera de sus modalidades. La semana anterior y posterior a la solicitada para vacaciones, preferentemente, se intentará no llamar a la realización de jornadas; pero, si estas semanas de días marcados como libres coincide con los acontecimientos que se celebran de forma estacionaria o se produce una merma en el servicio debido a sucesos o eventos sobrevenidos, se llamará para realizar la correspondiente jornada.

6. Una vez se haya realizado el nombramiento de las jornadas y comunicado mediante los medios que establece el punto anterior, todo aquel miembro adscrito que se encuentre en situación de IT sobrevenida o no pueda realizar las jornadas encomendadas, verá penalizada su no realización, procediendo a los ajustes pertinentes en los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Modificación de la turnicidad del sistema de trabajo 7x7

Trabajar a turnos supone siempre una condición laboral forzada, que exige un proceso de sobreadaptación del ciclo vital del trabajador al turno, esta situación se agrava con una rotación continua del turno. Pudiendo tener un impacto negativo en el bienestar personal, material y laboral del trabajador y, además, puede dificultar la inclusión social, la mejora profesional e incluso el rendimiento laboral.

La legislación indica que el descanso entre jornadas de trabajo debe ser de doce horas, existen excepciones como indica el artículo 36 ET, pero lo recomendable es que sea de doce horas.

En el sistema de trabajo 7x7 que estamos utilizando, los días trabajados tienen establecidos un sistema rotatorio de turnos de mañana, tarde y noche durante la misma semana, dándose la circunstancia que cada semana de trabajo siempre hay, por lo menos, un descanso menor de doce horas entre dos jornadas.

Si queremos cuidar a los trabajadores y que la conciliación de su vida laboral y familiar sea aceptable; es recomendable que los turnos de trabajo estén establecidos por semanas completas en turno de mañana, tarde y noche. Esta forma de establecer los turnos, además, de ser más aconsejable para la salud del trabajador y la conciliación de su vida laboral y familiar, también ayuda a facilitar la asignación de jornadas del RED en la semana que se está trabajando y hacer los menos llamamientos posibles en las semanas de descanso”.

Fortuna, 21 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

2233 Aprobando Oferta de Empleo Público Extraordinaria.

Por Resolución de Alcaldía n.º 1651 de 26 de abril, se ha aprobado Oferta de Empleo extraordinaria (según Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público) para el año 2022, del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla en los siguientes términos:

Primero.- Dejar sin efecto las plazas de Trabajador/a Social y de Educador/a Social incluidas en la oferta de empleo del ejercicio 2020 aprobada mediante resolución n.º 257/2020 de 6 de agosto y publicada en el BORM de 25 de agosto de 2020.

Segundo.- Aprobar una Oferta de Empleo Público Extraordinaria atendiendo a la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el siguiente detalle:

a) Plazas de estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de las siguientes plazas mediante concurso – oposición donde la fase de oposición no será eliminatoria:

Denominación	Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	N.º vacantes
Trabajador Social	A	A2	Admon. Especial	Técnica	Media	1

b) Plazas de estabilización de empleo temporal de larga duración de conformidad a lo establecido en la Disposición Adicional sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, mediante concurso de méritos:

Funcionario de Carrera:

Denominación	Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	N.º vacantes
Trabajador Social	A	A2	Admon. Especial	Técnica	Media	3
Educador Social	A	A2	Admon. Especial	Técnica	Media	1

Personal Laboral:

Denominación	N.º	Titulación exigida	Grupo Cotización	Tipo Jornada	Año Antigüedad
Agentes Desarrollo Local	3	Grado o equivalente	2	100%	2003/2004/2009
Orientador Laboral	1	Grado o equivalente	2	100%	2001
Auxiliar Ayuda a Domicilio	5	Certificado Escolaridad o equivalente	10	100%	2001

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá de producirse antes del 31 de diciembre de 2022, así como que la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Jumilla, 27 de abril del 2022.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

2234 Edicto de aprobación, exposición pública del padrón cobratorio de la basura correspondiente al segundo trimestre de 2022, y apertura del período voluntario de cobro.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto número 2022-1452 de fecha 22/04/2022, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa de basura correspondiente al segundo trimestre de 2022

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Oficina municipal de Recaudación del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente: del 01 de mayo de 2022 al 01 de julio de 2022, ambos inclusive. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Para los recibos que se encuentran domiciliados el cargo en cuenta serán los establecidos en el calendario fiscal, realizando un segundo intento de cargo en cuenta el día 25 del mismo mes para aquellos recibos que hayan sido devueltos.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras (Caixabank, Banco Sabadell, Cajamar, Banco Santander y BBVA), en la Oficina Virtual Tributaria, en Oficina de Correos (T- envío) o en Oficina de Recaudación (con tarjeta) utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en la oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza Adolfo Suarez n.º 1 30565 Las Torres de Cotillas-Murcia o a través de la OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA en la siguiente dirección: <https://lastorresdecotillas.tributoslocales.es/>

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al Art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y Art. 24 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación

Las Torres de Cotillas, 27 de abril de 2022.—La Secretaría General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

2235 Edicto de aprobación, exposición pública del padrón cobratorio del mercado correspondiente al segundo trimestre de 2022, y apertura del período voluntario de cobro.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto número 2022-1460 de fecha 25/04/2022, ha sido aprobado el Padrón de Tasa por aprovechamiento especial del dominio público de los puestos del mercado semanal del segundo trimestre del ejercicio 2022.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Oficina municipal de Recaudación del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente: del 1 de mayo de 2022 al 01 de julio de 2022, ambos inclusive. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Para los recibos que se encuentran domiciliados el cargo en cuenta serán los establecidos en el calendario fiscal, realizando un segundo intento de cargo en cuenta el día 25 del mismo mes para aquellos recibos que hayan sido devueltos.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras (Caixabank, Banco Sabadell, Cajamar, Banco Santander y BBVA), en la Oficina Virtual Tributaria, en Oficina de Correos (T- envío) o en Oficina de Recaudación (con tarjeta) utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en la oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza Adolfo Suarez n.º 1 30565 Las Torres de Cotillas-Murcia o a través de la Oficina Virtual Tributaria en la siguiente dirección: <https://lastorresdecotillas.tributoslocales.es/>

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al Art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y Art. 24 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación

Las Torres de Cotillas, 27 de abril de 2022.—La Secretaría General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2236 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios destinados al servicio de cantina o cafetería, en el local social de la diputación de La Campana, de propiedad municipal.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 8 de abril de 2022, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de La Campana, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, 22 de abril de 2022.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Isidro Abellán Chicano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2237 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios destinados al servicio de cantina o cafetería, en las piscinas municipales situadas en el núcleo de La Parroquia, diputación de La Tova de Lorca.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 8 de abril de 2022, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios destinados al servicio de cantina o cafetería en las piscinas municipales situadas en el núcleo de La Parroquia, diputación de La Tova de este Municipio, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 22 de abril de 2022.—El Concejal Delegado de Patrimonio, Isidro Abellán Chicano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2238 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 22 de abril de 2022, sobre aprobación de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos de este Ayuntamiento y procedimientos de estabilización de empleo temporal, en virtud de las modificaciones operadas por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En sesión de Junta de Gobierno Local, de 22 de abril de 2022, se han aprobado los siguientes acuerdos:

1.º- Modificar, conforme al acuerdo adoptado por unanimidad de la Mesa Negociadora de este Ayuntamiento, con fecha 25 de marzo y 7 de abril de 2022, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de marzo de 2019 y publicado en el BORM n.º 87, de 15 de abril de 2019, en el apartado 2.1. relativo al Plan de consolidación/estabilidad de empleo temporal de este Ayuntamiento, para adaptarlo a la nueva situación derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, de acuerdo con los siguientes extremos:

a) Las normas previstas en el Plan de Ordenación de Recursos humanos aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de marzo de 2019, continúan en vigor para los procesos de estabilización y consolidación de las plazas convocadas que se están desarrollando en la actualidad, pendientes de finalizar en este Ayuntamiento.

b) Se reunifican y acumulan respecto a las plazas no convocadas las Ofertas de Empleo Público con plazas incluidas para estabilización y consolidación de personal temporal de los años 2017, 2018, ampliación de 2018, 2019 y 2020.

Se incluyen, asimismo, las plazas correspondientes de la oferta de empleo público de 2021.

Se establecen los siguientes procesos:

b.1.- Procesos ordinarios de estabilización de empleo temporal. Sistema de concurso-oposición.

N.º PLAZAS F/L	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO SUBGR.	*ESCALA SUBESCALA CLASE	OFERTA EMPLEO PÚBLICO
1/F	INGENIERO/A INDUSTRIAL	A/ A1	AE/ TS	2021
1/F	ORIENTADOR/A LABORAL	A/ A2	AE/ TM	2021
2/F	TRABAJADOR/A SOCIAL	A/A2	AE/TM	2020, 2021
1/F	TÉCNICO AUXILIAR GESTIÓN CULTURAL	C/C1	AE/ SE/CE	2021
2/F	AUXILIAR ADMVO.	C/C2	AG/AUX	2021
1/F	AUXILIAR TURISMO	C/C2	AE/ SE/CE	2021
5/F	CONSERJE	AP	AG/SU	2021

b. 2.- Procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración. Sistema de concurso.

N.º PLAZAS F/L	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO SUBGR.	ESCALA SUBESCALA CLASE	OFERTA EMPLEO PÚBLICO
1/F	ABOGADO/A	A/A1	AE/TS	2020
4/F	ARQUITECTO/A	A/A1	AE/TS	2018 AMPLIACIÓN 2020
1/F	ASESOR/A JURÍDICO/A	A/A1	AE/TS	2021
2/F	PSICÓLOGO/A	A/A1	AE/TS	2018 AMPLIACIÓN 2020
3/F	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	A/A1	AG/T	2019
1/F	TÉCNICO MEDIOAMBIENTAL	A/A1	AE/ TS	2020
2/F	VETERINARIO/A	A/A1	AE/ TS	2019
3/F	TRABAJADOR/A SOCIAL	A/A2	AE/TM	2017, 2018, 2019
1/F	ATS O DIPL. ENFERMERÍA	A/A2	AE/TM	2020
1/F	ESTIMULADOR/A	A/A2	AE/TM	2020
1/F	FISIOTERAPEUTA	A/A2	AE/TM	2018 AMPLIACIÓN
1/F	LOGOPEDA	A/A2	AE/TM	2020
1/F	TÉCNICO DE GESTIÓN	A/A2	AG/G	2019
1/F	TÉCNICO MEDIO EMPLEO	A/A2	AE/ TM	2020
3/F	TÉCNICO MEDIO DE SERVICIOS SOCIALES	A/A2	AE/TM	2018
1/F	TÉCNICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	A/A2	AE/TM	2019
1/F	AUXILIAR BIBLIOTECA	C/C1	AE/SE/CE	2020
2/F	AUXILIAR EDUCATIVO (Tiempo parcial, 27,5 h/s)	C/C1	AE/SE/CE	2020
1/F	DELINEANTE	C/C1	AE/TAUX	2019
1/F	INSPECTOR/A CONSUMO	C/C1	AE/SE/CE	2019
1/F	TÉCNICO EN SERVICIOS AL CONSUMIDOR	C/C1	AE/ SE/CE	2017
1/L	ALBAÑIL OFICIAL DE 1.ª	C/C2	AE/SE/PO	2019
1/L	ALBAÑIL OFICIAL DE 2.ª	C/C2	AE/SE/PO	2019
15/F	AUXILIAR ADMVO. Y AUX. PEDANÍAS	C/C2	AG/AUX	2019, 2020, 2021
1/F	AUXILIAR ENFERMERÍA	C/C2	AE/SE/CE	2020
2/F	AUXILIAR TÉCNICO PROTECCIÓN CIVIL	C/C2	AE/SE/CE	2020
2/F	AUXILIAR TURISMO	C/C2	AE/SE/CE	2019
2/F	OPERADOR/A CONSOLA	C/C2	AE/TAUX	2019
14/F	CONSERJE	AP	AG/SU	2018 AMPLIACIÓN, 2019, 2021
3/L	AUXILIAR ADMVO/A	C/C2	-----	2020
1/L	OFICIAL MONITOR CERRAJERÍA	C/C2	-----	2020

*AG: Administración General; T: Técnica; G: de Gestión; AUX: Auxiliar; SU: Subalterna.

AE: Administración Especial; TS: Técnica Superior; TM: Técnica Media; TAUX Técnica Auxiliar; SE: Servicios Especiales; CE: Cometidos Especiales; PO: Personal de Oficios.

Respecto a las plazas mencionadas anteriormente, en la oferta de empleo público de 2021 se incluyeron en estabilización plazas contenidas en ofertas anteriores, para procedimiento ordinario turno libre, no convocadas, que reunían las condiciones establecidas en el artículo 2 del R.D-L. 14/2021, de 6 de julio,

concretamente una plaza de Auxiliar de Turismo (oferta de empleo público de 2017), tres plazas de Auxiliar Administrativo (oferta de 2019) y ocho plazas de Conserje (oferta de 2019). De éstas, tras la Ley 20/2021, una plaza de Auxiliar Administrativo y tres plazas de Conserje, se declaran integradas en los procesos excepcionales de estabilización por reunir las condiciones establecidas en la disposición transitoria sexta de la Ley 20/2021; así como una plaza de Técnico Auxiliar de Gestión Cultural (oferta de 2021), proveniente de procedimiento ordinario turno libre se declara integrada en el procedimiento ordinario de estabilización, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 20/2021.

Asimismo, dos plazas de Arquitecto Técnico de estabilización (oferta de empleo de 2019) no convocadas, se declaran incluidas en el turno ordinario libre.

2.º- Las Bases Generales reguladoras de los procesos de consolidación y estabilización de empleo temporal del personal laboral y funcionario interino de este Ayuntamiento, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de julio de 2020, publicadas en el BORM n.º 166, de 20 de julio de 2020, implementadas en aspectos sustanciales por acuerdo del mismo órgano de fecha 25 de junio de 2021 y publicación en BORM n.º 172, de fecha 28 de julio de 2021 serán únicamente de aplicación a los procesos de convocatoria de estas características, cuyas bases específicas han sido aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

3.º- Aprobar las Bases Generales de convocatoria para los procesos ordinarios de estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento, conforme al sistema de concurso-oposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, conforme al acuerdo, adoptado por unanimidad, de la Mesa Negociadora de este Ayuntamiento, con fecha 25 de marzo y 7 de abril de 2022

4.º- Aprobar las Bases Generales de convocatoria para los procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración de este Ayuntamiento, conforme al sistema de concurso, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, así como las Bases Específicas de las plazas señaladas en el apartado b.2 del 1.º de los presentes acuerdos; conforme al acuerdo, adoptado por unanimidad, de la Mesa Negociadora de este Ayuntamiento, con fecha 25 de marzo y 7 de abril de 2022.

5.º- Publicar las citadas Bases Generales y las Bases Específicas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Exponer en el tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior, portal municipal www.lorca.es y en el portal del empleado/a.

6.º- Comunicar los presentes acuerdos a la Junta de Personal, Delegado de Personal y secciones sindicales de UGT, CSI-F, CC.OO, SPPLB y SIME, a los efectos oportunos.



Contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los/as interesados/as Recurso Potestativo de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo. Asimismo, contra los mismos, podrán interponer recurso contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29719987, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lorca, 25 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2239 Bases generales que regulan los procesos selectivos ordinarios de estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Lorca, aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 22 de abril de 2022.

Primera.- Normas generales.

1.- Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Lorca, mediante procedimiento selectivo ordinario de estabilización de empleo temporal, de plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como las que se incluyan en 2022, de acuerdo con el Plan de Ordenación de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, modificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de abril de 2022; ello de conformidad con lo dispuesto el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

2.- Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en unas Bases Específicas que se aprobarán por acuerdo de Junta de Gobierno Local, previa negociación colectiva.

3.- Las presentes Bases Generales y las Bases Específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; un extracto de las bases específicas se publicarán mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca y en el portal web municipal www.lorca.es

4.- La realización de las pruebas selectivas se regirá por lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y normas complementarias, artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público; R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local (excepto artículos 8.º y 9.º); supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sobre Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración del Estado; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- Requisitos.

1.- Para tomar parte en las pruebas selectivas se deberán reunir los requisitos siguientes, además de aquellos otros que se señalen en las Bases Específicas de las convocatorias concretas:

1.1. Plazas clasificadas como funcionario de carrera:

- Tener la nacionalidad española, excepto los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea para todos aquellos puestos que no supongan directa o indirectamente participación en el ejercicio de poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

También se aplicará este criterio, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. También se aplicará este criterio a las personas que se les apliquen Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. En todo caso, los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y

1.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos/as a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas discapacitadas habrán de acreditar tanto su condición de discapacitado/a como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el IMSERSO, IMAS u organismo equivalente de las Comunidades Autónomas.

1.3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.4. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

1.5. Poseer la titulación exigida.

1.6. Además, para las plazas que impliquen contacto con menores:

No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2.- Los aspirantes deberán encontrarse en posesión de todos los requisitos exigidos en el momento de finalización del plazo de admisión de solicitudes, manteniéndolos hasta su toma de posesión como funcionarios/as de carrera.

Tercera.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes para tomar parte en las convocatorias, en las que los/as aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas (referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes) y que conocen y aceptan las bases de selección, se dirigirán a la Alcaldía – Presidencia de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca (presencial o electrónicamente).

Los/as aspirantes deberán acompañar a su solicitud, los documentos siguientes:

1.1. Fotocopia simple del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

1.2. Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

1.3. Los/as aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsada de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del/de la interesado/a sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Lorca puedan requerir a los/as aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

1.4. Memoria o Proyecto previstos en la Base Séptima, apartado 3.1. de estas Bases Generales, si las bases específicas los contemplan.

1.5. Justificante de pago de la tasa por derechos de examen.

2.- Tasa por derechos de examen: será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes. La cuantía y/o exenciones se indicarán en las bases específicas y su importe íntegro se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Lorca que se establezca. El ingreso habrá de efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. El justificante de pago habrá de anexionarse a la instancia. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. Se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

4.- Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través del correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es o al fax (968-479706) a los efectos de conocer esta Administración su presentación.

5.- A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales aportados serán incorporados en las correspondientes actividades de tratamiento que lleva a cabo el Ayuntamiento de Lorca, con fines de realizar el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

1.- Para ser admitido/a al proceso selectivo bastará con que los/as aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes al finalizar el proceso selectivo.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local aprobará mediante acuerdo en el plazo máximo de un mes, la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de siete días naturales para subsanación de errores y reclamaciones en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La lista se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca y en la página web municipal www.lorca.es, en el apartado empleo público.

Expirado el plazo de subsanación de defectos, el órgano resolverá las reclamaciones formuladas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicándose en la forma prevista en el párrafo precedente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos y en ella se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de iniciarse la valoración de méritos de la fase de concurso.

Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o no alegaran contra la omisión justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas. Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán, de oficio o a instancia del/de la interesado/a, en cualquier momento del proceso selectivo.

La lista provisional queda elevada a definitiva automáticamente, si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

Contra el acuerdo aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación

en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El llamamiento para la realización de ejercicios así como la publicación de todas las actuaciones posteriores del Tribunal de Selección se harán mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento y en la página web municipal, con 12 horas al menos de antelación a la continuación de la prueba, si se trata de la misma fase o de 24 horas, si se trata de una fase distinta.

Quinta.- Tribunales calificadoros.

1.- Los Tribunales deberán tener composición paritaria, y estarán formados, al menos, por los siguientes miembros, funcionarios/as de carrera:

— La Presidencia, tres Vocales y la Secretaría.

2.- Se designará el mismo número de miembros suplentes. Todos los miembros tendrán voz y voto.

3.- La composición del tribunal será predominantemente técnica y los miembros deberán poseer titulación y especialización igual o superior a la de las plazas convocadas.

4.- Para la válida constitución del tribunal o tribunales, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes los/as sustituyan, y la de la mitad, al menos, de las vocalías.

5.- Todas las dudas e incidencias que surjan de y sobre la aplicación de las normas de las bases de la convocatoria, serán resueltas por el Tribunal por mayoría de votos de las personas asistentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia.

También determinará la actuación procedente en los casos no previstos en las mismas. El Tribunal velará siempre porque se respete el anonimato de los/as aspirantes, excepto en las pruebas en que sea imposible.

El Tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

Los miembros titulares y suplentes de los mismos pueden actuar de forma indistinta.

6.- Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7.- El Tribunal calificador tendrá la categoría que corresponda al Grupo de la plaza que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Las dietas se abonarán por las sesiones que realice el Tribunal en horario de tarde.

8.- No podrán formar parte de los órganos de selección de personal funcionario el personal de elección o designación política, los/as funcionarios/as interinos, el personal eventual, ni el personal laboral temporal.

9.- La pertenencia a los Tribunales u órganos de selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

10.- Los Órganos de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán, en su composición, a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

11.- El Tribunal o Tribunales podrán disponer la incorporación de personal técnico especialista para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

12.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurren alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de esa convocatoria.

Sexta.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo.

1.- Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según corresponda.

El sistema de selección es el de concurso-oposición: la fase de concurso será siempre previa a la de oposición.

2.- Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

3.- El orden en que habrán de actuar los aspirantes en caso de que el ejercicio no se pueda realizar de forma conjunta será el orden alfabético, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que se determine en la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se hace público, en el «Boletín Oficial del Estado para el año de celebración de las pruebas selectivas el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima.- Sistema de selección y calificación.

1.- Sistema de selección.

El sistema selectivo será el concurso-oposición y se desarrollará con arreglo a las siguientes fases: una primera fase de Concurso y una segunda fase de Oposición.

2.- Fase de Concurso (hasta un máximo de 40 puntos).

En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos que hayan sido acreditados en la forma prevista en el baremo establecido.

2.1. Experiencia profesional: hasta un máximo de 35 puntos.

Se valorará la experiencia profesional según los siguientes criterios:

A) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Lorca y/o en sus organismos autónomos, en puestos con iguales funciones y de la misma escala o categoría profesional, grupo y subgrupo de pertenencia de la plaza a la que se opta, hasta un máximo de 35 puntos.

B) Servicios prestados en otras Administraciones y/o en sus organismos autónomos, en puestos con iguales funciones y de la misma escala o categoría profesional, grupo y subgrupo de pertenencia de la plaza a la que se opta, hasta un máximo de 20 puntos.

El baremo de valoración de la experiencia profesional será determinado en las bases específicas de cada convocatoria.

2.2. Otros méritos, a determinar en las bases específicas: hasta un máximo de 5 puntos.

3.- Fase de oposición.

3.1. Ejercicio.

La fase de oposición constará de un ejercicio, que se valorará hasta un máximo de 60 puntos. El ejercicio es eliminatorio, para aprobar será necesario obtener un mínimo de 20 puntos.

El tipo de ejercicio lo determinarán las Bases Específicas de la convocatoria que establecerán una de las siguientes opciones:

A. Cuestionario tipo Test: será valorado hasta un máximo de 60 puntos.

Consistirá en contestar, en un tiempo máximo (por grupos de titulación) a un cuestionario de preguntas con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta. Las preguntas versarán sobre el temario que se establezcan en las bases específicas de cada convocatoria.

El cuestionario constará del siguiente número de preguntas, dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes:

- Grupo A, Subgrupo A1: 50 preguntas, 60 minutos.
- Grupo A, Subgrupo A2: 40 preguntas, 50 minutos.
- Grupo C, Subgrupo C1: 30 preguntas, 40 minutos.
- Grupo C, Subgrupo C2: 20 preguntas, 30 minutos.
- Grupo AP: 10 preguntas, 20 minutos.

Cada pregunta correcta puntuará de forma proporcional al total de las preguntas en función del grupo al que pertenezcan, no se penalizará por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las preguntas no contestadas.

B. Presentación de una Memoria o Proyecto (hasta un máximo de 60 puntos), cuyo contenido y características se definirán en las bases específicas de cada convocatoria, mediante la cual se podrá valorar:

a) Los conocimientos sobre el contenido de uno o varios de los temas recogidos en la convocatoria. La temática se elegirá libremente por el aspirante teniendo en cuenta los temas que figuren en el anexo de la convocatoria.

b) Sobre el análisis de los procedimientos, tareas y funciones del puesto al que se opta, de los requisitos, condiciones y medidas necesarias para su desempeño y propuesta de mejora.

C. Prueba de carácter práctico (será valorada hasta un máximo de 60 puntos).

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico que elegirá el opositor, entre los tres propuestos por el tribunal calificador. El supuesto práctico versará sobre las materias incluidas en el programa establecido en las bases específicas.

Cuando por la naturaleza de las funciones correspondientes a la categoría de que se trate, se considere necesario, las Bases Específicas podrán establecer otro tipo de prueba de carácter práctico o teórico-práctica sustitutiva, que permita determinar la aptitud e idoneidad de los aspirantes.

D. Prueba de carácter teórico (hasta un máximo de 60 puntos).

Consistirá en el desarrollo de un tema, que elegirá el opositor entre el nº de temas extraídos por sorteo (según grupo de titulación) del temario contenido en las bases específicas de la convocatoria:

- Para los Grupos A1 y A2: entre 3 temas extraídos por sorteo.
- Para los Grupos C1 y C2: entre 2 temas extraídos por sorteo.
- Para el Grupo AP: entre los temas que componen el temario.

3.2. Temario.

El temario se ajustará a los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de la convocatoria, materias específicas.

El número máximo de temas que contendrá el temario de cada convocatoria será el siguiente, dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes:

Grupo A, Subgrupo A1: 36 temas.

Grupo A, Subgrupo A2: 24 temas.

Grupo C, Subgrupo C1: 16 temas.

Grupo C, Subgrupo C2: 8 temas.

Grupo Agrupación Profesional: 4 temas.

3.3. En cualquier momento, los miembros del Tribunal podrán requerir a los/as opositores/as la acreditación de su identidad. En la corrección y calificación de los ejercicios deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los/as aspirantes. Así, con la finalidad de garantizar el anonimato de los/as aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del/de la aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos. Los miembros del Tribunal separarán la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del/de la opositor/a, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

3.4. El Tribunal determinará, por sucesivos anuncios que se harán públicos en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y en la página web del Ayuntamiento, así como, a efectos de una mayor difusión, donde estimen pertinente, el lugar o lugares de celebración de las siguientes pruebas. Los/as aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

4.- Calificación final.

La puntuación global obtenida en la fase de oposición se adicionará a la calificación de la fase de concurso, determinándose de esta forma la puntuación

final de cada aspirante y el número de personas aprobadas que propondrá el Tribunal respectivo, que nunca podrá ser superior al número de plazas objeto de cada convocatoria.

La nota máxima del concurso-oposición se fija en 100 puntos, constituidos por los 40 de la fase de concurso y los 60 puntos máximos de la fase de oposición.

En el supuesto de que se produzca empate en la puntuación final, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

1. Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados de la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en el baremo establecido en las Bases específicas.

2. Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso global.

3. Mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la oposición.

4. Si aún persiste el empate, se realizará una entrevista curricular, cuya puntuación máxima será de 10 puntos. La entrevista tendrá una duración máxima de 10 minutos, tendrá el mismo contenido para todos los aspirantes.

Octava.- Nombramiento de funcionarios/as.

- 1.- Realizada la calificación definitiva de los aspirantes en los procesos selectivos, los Tribunales las harán públicas y propondrán al órgano competente para su nombramiento a los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacerse propuesta a favor de más aspirantes que el número de plazas convocadas.

- 2.- En su caso, los aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no hayan sido seleccionados, se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación alcanzada, y figurarán en propuesta complementaria del Tribunal para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión en el Cuerpo, Escala por causas que le sean imputables. Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la Resolución a la que se refiere en apartado anterior. La inclusión en esta relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones, ni inclusión en lista de espera.

- 3.- Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad, en su caso. Los que tuvieran la condición de funcionarios del Ayuntamiento de Lorca estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo comunicarlo al departamento correspondiente en el plazo para presentación de documentación.

- 4.- Aportados los documentos se procederá al nombramiento de los aspirantes por el órgano competente. Dicho nombramiento deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- 5.- En el plazo de un mes como máximo desde el nombramiento, se procederá a realizar el acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y resto del Ordenamiento Jurídico, así como a la toma de posesión en el plazo máximo de diez días hábiles desde el acto de acatamiento.

Novena.- Incidencias.

Los Tribunales estarán facultados para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases Genéricas así como en las Específicas de cada convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Décima.- Régimen de incompatibilidades.

Quien resulte seleccionado/a en las diferentes convocatorias quedará sometido desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.

Undécima.- Recursos.

Las convocatorias y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, los/as interesados/as pueden interponer alternativamente:

A) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de estas bases en el Boletín Oficial del Estado, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de estas bases en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen más conveniente a su derecho.

Lorca, 25 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2240 Bases generales que regulan los procesos selectivos excepcionales de estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Lorca, aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 22 de abril de 2022.

Primera.- Normas generales.

1.- Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Lorca, mediante procedimiento selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal, de las plazas, para personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de acuerdo con el Plan de Ordenación de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, modificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de abril de 2022; ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

2.- Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las Bases Específicas que se aprobarán por acuerdo de Junta de Gobierno Local, previa negociación colectiva.

3.- Las presentes Bases Generales y las Bases Específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; un extracto de las bases específicas se publicarán mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca y en el portal web municipal www.lorca.es

4.- La realización de las pruebas selectivas se regirá por lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y normas complementarias, Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público; R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local; supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sobre Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración del Estado; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- Requisitos.

1.- Para tomar parte en las pruebas selectivas se deberán reunir los requisitos siguientes, además de aquellos otros que se señalen en las Bases Específicas de las convocatorias concretas:

1.1. Según la clase de personal.

A) Para plazas de funcionario de carrera:

- Tener la nacionalidad española, excepto los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea para todos aquellos puestos que no supongan directa o indirectamente participación en el ejercicio de poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

También se aplicará este criterio, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. También se aplicará este criterio a las personas que se les apliquen Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. En todo caso, los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y

B) Para plazas de personal laboral fijo:

- Además de los previstos en el apartado a) 1., los extranjeros con residencia legal en España.

En todo caso, los aspirantes extranjeros deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.

1.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos/as a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas discapacitadas habrán de acreditar tanto su condición de discapacitado/a como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el IMSERSO, IMAS u organismo equivalente de las Comunidades Autónomas.

1.3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.4. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

1.5. Poseer la titulación exigida.

1.6. Además, para las plazas que impliquen contacto con menores:

No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2.- Los aspirantes deberán encontrarse en posesión de todos los requisitos exigidos en el momento de finalización del plazo de admisión de solicitudes, manteniéndolos hasta su toma de posesión como funcionarios de carrera.

Tercera.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes para tomar parte en las convocatorias, en las que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas (referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes) y que conocen y aceptan las bases de selección, se dirigirán a la Alcaldía–Presidencia de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca (presencial o electrónicamente).

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, los documentos siguientes:

1.1. Fotocopia simple del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

1.2. Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

1.3. Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsada de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Lorca puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

1.4. Justificante de pago de la tasa por derechos de examen.

2.- Tasa por derechos de examen o de inscripción en el proceso selectivo: será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes. La cuantía y/o exenciones se indicarán en las respectivas convocatorias y su importe íntegro se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Lorca que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria. El ingreso habrá de efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. El justificante de pago habrá de anexionarse a la instancia. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. Se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

4.- Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través del correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es o al fax (968-479706) a los efectos de conocer esta Administración su presentación.

5.- A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales aportados serán incorporados en las correspondientes actividades de tratamiento que lleva a cabo el Ayuntamiento de Lorca, con fines de realizar el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

1.- Para ser admitido/a al proceso selectivo bastará con que los/as aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes al finalizar el proceso selectivo.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local aprobará mediante acuerdo en el plazo máximo de un mes, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de siete días naturales para subsanación de errores y reclamaciones en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La lista se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca y en la página web municipal www.lorca.es, en el apartado empleo público.

Expirado el plazo de subsanación de defectos, el órgano resolverá las reclamaciones formuladas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicándose en la forma prevista en el párrafo precedente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos y en ella se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de iniciarse la valoración de méritos de la fase de concurso.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o no alegaran contra la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán, de oficio o a instancia del interesado, en cualquier momento del proceso selectivo.

La lista provisional queda elevada a definitiva automáticamente, si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

Contra el acuerdo aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el órgano competente del orden

jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El llamamiento a los aspirantes, cuando corresponda, así como la publicación de todas las actuaciones posteriores del Tribunal de Selección se harán mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento y en la página web municipal, con 24 horas al menos de antelación.

Quinta.- Tribunales Calificadores.

1.- Los Tribunales deberán tener composición paritaria, y estarán formados, al menos, por los siguientes miembros, funcionarios/as de carrera:

— La Presidencia, tres Vocales y la Secretaría.

2.- Se designará el mismo número de miembros suplentes. Todos los miembros tendrán voz y voto.

3.- La composición del tribunal será predominantemente técnica y los miembros deberán poseer titulación y especialización igual o superior a la de las plazas convocadas.

4.- Para la válida constitución del tribunal o tribunales, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes los/as sustituyan, y la de la mitad, al menos, de las vocalías.

5.- Todas las dudas e incidencias que surjan de y sobre la aplicación de las normas de las bases de la convocatoria, serán resueltas por el Tribunal por mayoría de votos de las personas asistentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia.

También determinará la actuación procedente en los casos no previstos en las mismas. El Tribunal velará siempre porque se respete el anonimato de los/as aspirantes, excepto en las pruebas en que sea imposible.

El Tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

Los miembros titulares y suplentes de los mismos pueden actuar de forma indistinta.

6.- Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7.- El Tribunal calificador tendrá la categoría que corresponda al Grupo de la plaza que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Las dietas se abonarán por las sesiones que realice el Tribunal en horario de tarde.

8.- No podrán formar parte de los Órganos de Selección de personal funcionario el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual, ni el personal laboral temporal.

9.- La pertenencia a los Tribunales u Órganos de Selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

10.- Los Órganos de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán, en su composición, a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

11.- El Tribunal o Tribunales podrán disponer la incorporación de personal técnico especialista para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

12.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurren alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de esa convocatoria.

Sexta.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo.

1.- El proceso selectivo dará comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según corresponda.

El sistema de selección es el de concurso.

2.- En el caso de que los/as concursantes sean convocados para la realización de entrevista será en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

El orden en que habrían de actuar los aspirantes será el orden alfabético, dando comienzo por el concursante cuyo primer apellido comience por la letra que se determine en la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se hace público, en el «Boletín Oficial del Estado para el año de celebración de las pruebas selectivas el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima.- Sistema de selección y calificación.

El sistema selectivo será el concurso.

1.- Concurso de méritos (hasta un máximo de 50 puntos).

En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos que hayan sido acreditados en tiempo y forma previstos en el baremo establecido.

1.1. Experiencia profesional: hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorará la experiencia profesional según los siguientes criterios:

A) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Lorca y/o en sus organismos autónomos, en puestos con iguales funciones y de la misma escala o categoría profesional, grupo y subgrupo de pertenencia de la plaza a la que se opta, hasta un máximo de 30 puntos.

B) Servicios prestados en otras Administraciones y/o en sus organismos autónomos, en puestos con iguales funciones y de la misma escala o categoría profesional, grupo y subgrupo de pertenencia de la plaza a la que se opta. hasta un máximo de 15 puntos.

El baremo de valoración de la experiencia profesional será determinado en las bases específicas de cada convocatoria.

1.2. Méritos académicos, a determinar en las bases específicas: hasta un máximo de 20 puntos.

2.- Calificación final.

La puntuación final del concurso se obtendrá con la suma de los apartados anteriores. Los/as propuestos/as nunca podrán ser superior al número de plazas objeto de cada convocatoria.

En el supuesto de que se produzca empate en la puntuación final, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo, por orden de preferencia:

1. Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados de la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en el baremo establecido en las Bases específicas.

2. Si persiste el empate, se realizará una entrevista curricular, cuya puntuación será de 0 a 10 puntos.

La entrevista tendrá una duración máxima de 10 minutos, con el mismo contenido para todos los/as aspirantes.

El Tribunal determinará, por sucesivos anuncios que se harán públicos en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y en la página web del Ayuntamiento, así como, a efectos de una mayor difusión, donde estimen pertinente, el lugar o lugares de celebración de la entrevista, en su caso. Los/as aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Octava.- Nombramiento de funcionarios/as.

1.- Realizada la calificación definitiva de los/as aspirantes en los procesos selectivos, los Tribunales las harán públicas y propondrán al órgano competente para su nombramiento a los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacerse propuesta a favor de más aspirantes que el número de plazas convocadas.

2.- En su caso, los/as aspirantes que no hayan sido seleccionados/as, se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación alcanzada, y figurarán en propuesta complementaria del Tribunal para ser nombrados/as en el caso de que alguno de los/as seleccionados/as falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión de la plaza por causas que le sean imputables. Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la Resolución a la que se refiere en apartado anterior. La inclusión en esta relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones, ni inclusión en lista de espera.

3.- Los/as aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los/as aspirantes no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad, en su caso. Los que tuvieran la condición de funcionarios del Ayuntamiento de Lorca estarán exentos de justificar las

condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo comunicarlo al departamento correspondiente en el plazo para presentación de documentación.

4.- Aportados los documentos se procederá al nombramiento de los aspirantes por el órgano competente. Dicho nombramiento deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.- En el plazo de un mes como máximo desde el nombramiento, se procederá a realizar el acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y resto del Ordenamiento Jurídico, así como a la toma de posesión en el plazo máximo de diez días hábiles desde el acto de acatamiento.

Novena.- Contratación del personal laboral fijo.

1.- Realizada la calificación definitiva de los/as aspirantes en los procesos selectivos, los Tribunales las harán públicas y propondrán al órgano competente para su contratación a los/as aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacerse propuesta a favor de más aspirantes que el número de plazas convocadas.

2.- Los/as aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los/as aspirantes no podrán ser contratados/as y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad, en su caso. Los/as que tuvieran la condición de funcionarios/as o personal laboral o del Ayuntamiento de Lorca estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo comunicarlo al departamento correspondiente en el plazo para presentación de documentación.

3.- Aportados los documentos y comprobado que se cumplen todos los requisitos, se acordará la contratación de los/as aspirantes.

Décima.- Incidencias.

Los Tribunales estarán facultados para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases Genéricas así como en las Específicas de cada convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Undécima.- Régimen de incompatibilidades.

Quien resulte seleccionado/a en las diferentes convocatorias quedará sometido/a desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.

Duodécima. Recursos.

Las convocatorias y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, los/as interesados/as pueden interponer alternativamente:



A) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de estas bases en el Boletín Oficial del Estado, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de estas bases en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen más conveniente a su derecho.

Lorca, 25 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

2241 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 22 de febrero de 2022, aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobada, se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En Mazarrón, a 27 de abril de 2022—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

**“Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el
Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana**

Capítulo I. Disposición general

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Capítulo II. Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos “mortis-causa” o “inter-vivos”, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico “mortis causa”.
- b) Declaración formal de herederos “ab intestato”.
- c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad

conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

a. Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

b. Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

c. Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

d. Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo III. Exenciones

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.

Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Mazarrón y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Capítulo IV. Sujetos pasivos

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base imponible

Artículo 7.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo 8, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9.

Artículo 8.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

2.1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2.2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

2.3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

2.4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

2.6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

2.7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

2.8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo

de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Capítulo VI. Deuda tributaria

Sección 1.º Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 11.

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado como sigue, en función del periodo de generación de incremento de valor indicados en el artículo 9 de la presente ordenanza:

PERIODO DE GENERACIÓN	TIPO IMPOSITIVO
PERIODO DE GENERACIÓN DE HASTA 2 AÑOS	10,0%
PERIODO DE GENERACIÓN DE 3 AÑOS HASTA 4 AÑOS	15,0%
PERIODO DE GENERACIÓN DE 5 AÑOS A 6 AÑOS	20,0%
PERIODO DE GENERACIÓN DE 7 AÑOS A 18 AÑOS	30,0%
PERIODO DE GENERACIÓN DE 19 AÑOS	24,0%
PERIODO DE GENERACIÓN IGUAL O SUPERIOR A 20 AÑOS	18,0%

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

*Sección 2.ª Bonificaciones y cuota líquida.***Artículo 12.**

1. Se establece una bonificación del 99 por 100 de la cuota de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, hasta el segundo grado de consanguinidad, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes hasta el segundo grado de consanguinidad, cuando se den las circunstancias siguientes:

a) El bien o derecho objeto de la transmisión habrá sido la vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante los tres últimos años, lo que se acreditará con certificado de empadronamiento.

b) El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario, siempre que la autoliquidación del impuesto se presente en los plazos legales establecidos y tanto el causante como el obligado tributario se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con las arcas municipales.

2. Se establece una bonificación del 40 por 100 de la cuota de este impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. El beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la declaración del impuesto, seis meses a partir del fallecimiento del causante, debiendo acreditar que tanto el causante como el obligado tributario se encuentran al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento

El/los beneficio/s se aplicará/n, a solicitud del beneficiario, siempre que la autoliquidación o declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza.

Artículo 13.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VII. Devengo**Artículo 14.**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el

mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 15.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VIII. Gestión del impuesto

Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales

Artículo 16.

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones "inter-vivos" y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones "mortis-causa", dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones "mortis causa" que se mencionan en el artículo 12 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo

practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

Artículo 17.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

Artículo 18.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 20.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Sección 2.ª Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 21.

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 10 de la presente ordenanza.

2. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 22.

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 23.

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

*Sección 3.ª Infracciones y sanciones***Artículo 24.**

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición derogatoria: A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedarán derogadas la anterior Ordenanza aprobada por acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el 28 de octubre de 2003 y sus modificaciones posteriores.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento en Pleno acuerde su modificación o derogación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2242 Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo de 2 plazas de Técnico de Administración General.

Decreto de Alcaldía

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de dos plazas de Técnico de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, cuyas bases que han de regir la convocatoria han sido publicadas en el B.O.R.M n.º 24, de 31 de enero de 2022, y un extracto de la misma en el B.O.E. n.º 41, de 17 de febrero de 2022, esta alcaldía resuelve:

Primero: Aprobar la lista provisional de los/as aspirante admitidos/as y excluidos/as a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

Admitidos/as

Apellidos y Nombre	DNIC
Aguili Aguili, Mohammed	**6498**
Andreu Pina, Margarita	**0400**
Brox Hontecillas, Ana María	**1087**
Calvet Noya, Danila	**7349**
Cánovas Ortega, María Dolores	**3825**
Cánovas Urrea, Alfonso	**5612**
Cárceles Martínez, Julia	**9724**
Carrasco Garre, María del Carmen	**6190**
Dólera Peñalver, Antonio	**1961**
Fernández Galindo, Patricia Matilde	**4342**
Fernández Marín, María del Pilar	**3135**
Galindo Jiménez, Cristina	**1047**
García Abadía, Ana Belén	**1445**
García Contreras, Javier Santiago	**2796**
García Muñoz, Gustavo José	**3868**
García Nicola, Dunia	**5467**
Gil Jiménez, José Gabriel	**5038**
Guerrero Leal, María Teresa	**5165**
Habchich Didoun, Sara	**3327**
Hernáinz Mondéjar, Arturo	**5204**
Hernández Perán, Adrián	**9887**
López Dayer, Laura	**9169**
López Rubio, Carmen	**4463**
López Sánchez, Alberto	**6936**
Lozano Sánchez, Miguel Ángel	**1714**
Madrugal Bayonas, Cristina	**2280**
Madrugal Bayonas, José María	**5149**
Marín Lidón, Ester Jose	**7713**
Martínez Cánovas, Teresa de Jesús	**6601**
Martínez Flores, Magdalena	**4660**
Martínez Piñas, Manuel	**2224**
Martínez-Abarca Rubio, María Dolores	**3175**
Mateos Ayala, Ana	**4515**
Mateos Sánchez, Alejandro	**1296**
Méndez García, Antonia María	**4898**
Mendoza Dolón, Leonor	**8160**

Apellidos y Nombre	DNIC
Morales Martínez, Pablo	**4805**
Morán García, Blanca	**8427**
Moreno Robles, Ana Rosario	**2410**
Moussa Miri, Loubna	**2300**
Moya Mena, Luis Antonio	**6213**
Moya Segura, María José	**7773**
Muñoz Carmona, Agustín Manuel	**3954**
Ortiz Yepes, María	**9734**
Plata Peñaranda, Laura	**2761**
Rodríguez Torres, Cecilia	**5044**
Ruiz Baraza, Isabel María	**5522**
San Miguel Hijazo, Leticia	**1080**
Sánchez Guirado, María Dolores	**8201**
Sánchez Sánchez, Pedro	**5398**
Santo Navarro, Francisco Asís	**9134**
Torregrosa Díaz, Alba	**6051**
Tovar Pérez, María Dolores	**8075**
Verdú González, Irene	**4338**
Vilches Avilés, María Inmaculada	**3083**
Villa Dato, Carmen María	**9421**

Excluidos/as

Exclusión n.º 1: No haber presentado fotocopia simple del DNI, NIF, NIE en vigor.

Exclusión n.º 2: No haber presentado solicitud cumplimentada en modelo oficial

Exclusión n.º 3: No haber presentado reguardo justificativo de haber hecho efectivo los derechos de examen.

Exclusión n.º 4: No haber presentado la titulación requerida en la convocatoria

Exclusión n.º 5: Solicitud presentada fuera del plazo establecido

Exclusión n.º 6: No haber presentado fotocopia simple, legible, del DNI

Apellidos y nombre	DNIC	Causa de exclusión
Delgado Saussol, Vanesa	**9240**	2
Díaz Ortuño, María Paz	**5922**	6
Dobrea Corban, María Blanca	**9874**	2
Fernández del Pino, Emma Egea	**5250**	2
Fernández Rodríguez, Sonia María	**9522**	2
García López, Manuel	**5968**	5
Hernández Benítez,	**1409**	2
Lorente Zaragoza, Manuel Reyes	**7798**	6
Mulero Peñas, María Dolores	**4346**	6
Pérez Egea, Encarnacion	**0815**	2
Sánchez Pérez, Juan Antonio	**7830**	1,2,3 y 4
Sánchez Roca, Inmaculada	**0376**	3

Los/as aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as dispondrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la

publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que el mismo fuere subsanable, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho y se le tendrá por desistido/a de su petición.

Segundo: Designar a los/as miembros del Tribunal Calificador, cuya composición es la siguiente:

Presidente:

Titular: Estela María Lozano Piqueras

Suplente: Francisco José Medina Ibáñez

Secretaria:

Titular: María Dolores Martín-Gil García

Suplente: Luz María Meseguer García

Vocales:

Titular: Elena Ruiz Yagües

Suplente: Sonia Martínez Celdrán

Titular: Manuel López Vidal

Suplente: José Hernández Sánchez

Titular: Juan Francisco Sánchez Martínez

Suplente: Juan Antonio Andreu López

Los/as interesados/as podrán recusar a los/as miembros del Tribunal en el caso de que consideren que concurren en ellos alguna de las causas establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Molina de Segura, 25 de abril de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2243 Modificación de convocatoria para la constitución, mediante concurso de méritos, de una bolsa de trabajo de la categoría de Auxiliar de Protección Civil del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura de fecha 22 de abril de 2022 han sido modificadas las bases para la constitución, mediante concurso de méritos, de una bolsa de trabajo de la categoría de Auxiliar de Protección Civil, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2022, eliminando el requisito de estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes del permiso de conducción de las clases A2 y C+E.

Conforme a ello, se ha acordado la apertura de un nuevo plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en base tercera, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los solicitantes que hubieran presentado solicitud de participación inicialmente continuarán como aspirantes sin necesidad de aportar nueva solicitud, sin bien podrán aportar nueva documentación relativa a la posesión de nuevos méritos hasta el nuevo plazo de finalización de presentación de instancias.

Molina de Segura, 26 de abril de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

2244 Nombramiento de funcionarios.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2021, se ha procedido al nombramiento de don Cayetano Carrasco Medina y de don Leandro Fernández Rubio, funcionarios del Ayuntamiento de Mula, como Agentes de Policía Local de la Plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes al Grupo C1, escala Administración Especial.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de enero de 2022, se ha procedido al nombramiento de doña Encarnación Guillén Díaz como Asesora Jurídica del CAVI, funcionaria interina de la Plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo A1, escala Administración General; doña María del Carmen Pérez Maíquez como Trabajadora Social del CAVI, funcionaria interina de la Plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo A2, escala Administración General y a doña Mariana Jiménez García como Psicóloga del CAVI, funcionaria interina de la Plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo A1, escala Administración General.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de enero de 2022, se ha procedido al nombramiento de don Pedro Ramón Solana Laínez, doña María Isabel Sánchez Agudo, don Santiago Andreu Zapata y doña María Marina Alcaraz Milán, funcionarios del Ayuntamiento de Mula, como Agentes de Policía Local de la Plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes al Grupo C1, escala Administración Especial.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2022, se ha procedido al nombramiento de doña María Dolores Gea Sánchez, funcionaria interina del Ayuntamiento de Mula, como Auxiliar Administrativa de la Plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C2, escala Administración General.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2022, se ha procedido al nombramiento de don Damián Méndez Méndez, funcionario interino del Ayuntamiento de Mula, como docente del PMEF-GF Proyecto Kairós de la Plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C2, escala Administración General y a don José Salvador Navarro Abril, funcionario interino del Ayuntamiento de Mula, como coordinador del PMEF-GF Proyecto Kairós de la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo A2, escala Administración General.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de marzo de 2022, se ha procedido al nombramiento de doña Ana García Sánchez, funcionaria interina del Ayuntamiento de Mula, como Educadora Social de la Plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo A2, escala Administración General.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1b) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Mula, 25 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

2245 Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria anual n.º 17, en la modalidad de crédito extraordinario.

Expediente n.º: 422/2022

Procedimiento: Modificación Presupuestaria. Anual n.º 4

Clase: Crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Trámite: Anuncio BORM aprobación definitiva

Fecha: 18/03/2022

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Puerto Lumbreras, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2022, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Región núm. 46, de 25 de febrero de 2022, por plazo de quince días, edicto relativo a la aprobación provisional del expediente "Crédito extraordinario y suplemento de crédito 1/2022", sin que se hayan formulado alegaciones, reparos u observaciones a su contenido, ha quedado aprobado el expediente de referencia de forma definitiva.

En Puerto Lumbreras, a 18 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, María Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

2246 Exposición pública del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica 2022, tasa por recogida de basura del primer semestre de 2022 y tasa municipal por entrada de vehículos a través de las aceras (vados permanentes) de 2022.

Habiéndose aprobado por resolución de la Alcaldía nº 112 de fecha 26 de abril de 2022, el padrón de impuesto de vehículos de tracción mecánica 2022, el padrón de tasa por recogida de basura correspondiente al primer semestre del ejercicio 2022 y el padrón de tasa municipal por entrada de vehículos a través de las aceras, vados permanentes, correspondiente al ejercicio 2022, dichos padrones quedan expuestos al público durante el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a fin de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales

Los contribuyentes afectados pueden realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (carta de pago) en las oficinas de las Entidades colaboradoras, Caixabank y Banco Sabadell, así como en la Recaudación Municipal sita en este Ayuntamiento. Del mismo modo se comunica que, en caso de no recibir el impreso para efectuar el ingreso, y puesto que no es obligatorio remitirlo a los domicilios, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el período de cobro en voluntaria, que queda fijado desde el 04 de mayo hasta el 04 de julio de este mismo año. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el recargo establecido en el art. 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en la localidad conforme preceptúa el art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R., en Ricote, a 26 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rubén Carrasco Miñano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste

2247 Edicto de modificación de plantilla de personal 2022. (Expte. 2809/2021).

Habiéndose aprobado por Acuerdos de Pleno de la MSCN de fechas 07/04/2022 y 22/04/2022, la modificación de la plantilla de personal, para poder llevar a cabo los procesos de estabilización, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, así como para adaptar la plantilla de personal a la realidad existente en esta Mancomunidad, y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad <https://mssnoroeste.sedelectronica.es/info.0>

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada, publicándose el texto íntegro de la modificación el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Caravaca a 25 de abril de 2022.—El Presidente de la MSCN, Jerónimo Moya Puerta.